CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, toda vez que no hubo embargo de medidas dinerarias no se hizo necesario consultar en el sistema de Depósitos Judiciales.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	**Compañía de Financiamiento Tuya S.A.**
Demandado	**Alberto Antonio Molano Acevedo**
Radicado	05001 40 03 013 **2021 00757** 00
Auto	Interlocutorio N° 2007
Asunto	Termina por pago de la obligación

Por cuanto la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue elevada por la apoderada demandante quien tiene facultad de recibir y esta cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., se procederá con la terminación del proceso.

En lo que respecta a los títulos, valga indicar que el Despacho ha adoptado una nueva postura al respecto atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, por lo anterior la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.,** en contra de **Alberto Antonio Molano Acevedo.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en embargo y secuestro del derecho que le corresponda al demandado Alberto Antonio Molano Acevedo, sobre el vehículo de Placas EPR698, adscrito a la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal de Envigado (Antioquia). Recuérdese que la medida de embargo había sido comunicada mediante oficio N° 1035 del 10 de noviembre de 2021. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Toda vez que no hubo decreto de medidas dinerarias no se ordena la entrega de los dineros.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle al ejecutado el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuento de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 137 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

RFL

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d229b1af5e1a3a4c3ab337a72ea9f04f5860c6901bd0fc60317a2ee7ba28ece**

Documento generado en 17/08/2022 09:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica